



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

Por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ se solicita de este Servicio de Asesoramiento Local, informe jurídico sobre la posibilidad de financiar nuevos gastos que no tengan la naturaleza de inversiones, de manera excepcional, con los nuevos ingresos procedentes del préstamo del Real Decreto-Ley 4/2012.

El Ayuntamiento expone como antecedentes que en el Ayuntamiento existe un nuevo ingreso por importe de 499.239 € procedentes del ingreso del préstamo previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012. Según indica el Ayuntamiento, la inmensa mayoría de las facturas que el Ayuntamiento incluyó en la relación certificada establecida en el Real Decreto-Ley 4/2012, estaban aplicadas al presupuesto del ejercicio 2011, y continúa exponiendo que a lo largo del ejercicio 2012, han surgido en el Ayuntamiento, entre otras, sentencias judiciales que obligan al pago de cantidades de dinero que no estaba previsto en el presupuesto de gastos, y que si no se procede al cumplimiento de la sentencia en el plazo indicado por el órgano judicial, se van a ocasionar mayores gastos para el Ayuntamiento.

A la petición de informe, se acompaña informe del Interventor del Ayuntamiento sobre esta cuestión.

De la lectura del informe se observa que lo que pretende el Ayuntamiento es efectuar una modificación presupuestaria en el presupuesto del ejercicio de 2012, para financiar la consignación presupuestaria de gastos corrientes imprevistos, como puede ser el pago de una sentencia judicial, para la que no tiene crédito, y utilizar como recurso de financiación de esa modificación presupuestaria, los mayores ingresos contabilizados en la aplicación presupuestaria 913.00 “Préstamo plan de ajuste Real Decreto-Ley 4/2012”, puesto que el Ayuntamiento de _____, no ha tenido que utilizar estos mayores ingresos para financiar modificaciones de crédito para proceder al pago de las facturas incluidas en el pago a proveedores que tenía pendiente de pago porque las tenía aplicadas al presupuesto del 2011.

La respuesta a esta cuestión, desde el punto de vista de este Servicio de Asesoramiento Local, es negativa. Consideramos que el Ayuntamiento no puede utilizar estos mayores ingresos para financiar una modificación presupuestaria que permita realizar en este ejercicio 2012 un gasto no presupuestado, porque estos mayores ingresos obtenidos por el Ayuntamiento en virtud del Real Decreto-Ley 4/2012 son ingresos afectados y finalistas, y sólo se pueden utilizar para el pago de las facturas certificadas y relacionadas en el pago a proveedores, y no para ningún otro gasto más, aunque sea imprevisible y urgente, y aunque el Ayuntamiento no haya tenido que utilizar este recurso para efectuar modificaciones presupuestarias, por tener las facturas aplicadas o contabilizadas en el presupuesto del 2011.

Si analizamos el artículo 177 del TRLHL, que regula las modificaciones de crédito efectuadas mediante créditos extraordinarios o suplementos de crédito (entendemos que son las únicas modificaciones presupuestarias a las que puede referirse el Ayuntamiento), llegamos a la misma conclusión, ya que este artículo establece que en el caso de créditos extraordinarios o suplementos de crédito financiados con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

los previstos, deberá acreditarse en el expediente que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista. Por lo que se entiende que los ingresos de carácter finalista no pueden utilizarse para financiar este tipo de modificaciones presupuestarias.

Además de lo anterior, no hay que olvidar que este ingreso extraordinario que ha supuesto el mecanismo de financiación del pago a proveedores, se ha articulado como una operación de préstamo a largo plazo, y exceptuando este mecanismo especial que se ha aprobado por Real Decreto-Ley, que permite financiar gasto corriente con una operación de préstamo a largo plazo, la regla general es que con operaciones de préstamo a largo plazo sólo pueden financiarse inversiones, y que excepcionalmente pueden financiarse gastos corrientes, si se dan los requisitos y condiciones que establece el artículo 177.5 del TRLHL y que en este caso no se dan. No obstante lo anterior, en el supuesto que plantea el Ayuntamiento, es irrelevante que los gastos a financiar sean gastos corrientes o de inversión, porque como vimos al principio del informe, consideramos que tampoco pueden financiarse con esta operación de préstamo inversiones que no se hayan incluido dentro del pago a proveedores, por ser este ingreso finalista y afectado.

Por último, tenemos que indicar que el objeto del Real Decreto-Ley 4/2012, era habilitar las condiciones necesarias para permitir la cancelación por entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios, debiendo reunir las obligaciones los requisitos que recogía el artículo 2 y que eran los siguientes:

- Ser deudas vencidas, líquidas y exigibles
- Que la recepción en el registro administrativo de la factura hubiera tenido lugar antes del 1 de enero de 2012.
- Que fueran contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP.

De todo lo expuesto, se deduce que la deuda de la que habla el Ayuntamiento no está dentro del ámbito de aplicación de este Real Decreto-Ley.

En conclusión, el Ayuntamiento no puede financiar modificaciones presupuestarias en el ejercicio 2012 con los mayores ingresos recaudados por el mecanismo extraordinario de financiación del pago a proveedores, al tratarse de unos ingresos finalistas afectados al pago de la deuda a proveedores que se relacionó y certificó para acceder a esta operación de crédito.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho.

En Valladolid, a 13 de noviembre de 2012.